

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONSULTA:

Existe justificación legal para admitir, archivar o inhibirse en razón del territorio, bajo el argumento de que pertenecemos a una Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y que si hay jueces en la Unidad Judicial de Quitumbe, ellos son los competentes para las demandas presentadas por los usuarios que vivan en sus jurisdicciones y así con respecto a las demás Unidades Judiciales de Carcelén y Carapungo.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 092-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

El Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 9, en su primer inciso expresa que por regla general será competente, en razón del territorio y conforme con la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tenga el domicilio la persona demandada.

El segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa de forma clara que excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificar la competencia, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas, tribunales y juzgados.

Y, en el inciso final concluye, la competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.

PRESIDENCIA

En conclusión pese a que la competencia de los juzgadores nace de la ley, es el Consejo de la Judicatura como órgano administrativo quién mediante resoluciones debe establecer las competencias territoriales de cada juzgador, La Jurisdicción es cantonal y no por parroquias, con la sola excepción establecida por el Consejo de la Judicatura.